

**H. AYUNTAMIENTO DE SILAO
DE LA VICTORIA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, recibió la iniciativa formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, a fin de **reformular los artículos 382 y 383, asimismo, deroga el artículo 155 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, además de reformar el artículo 56 y adicionar un artículo 56 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión** respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo que respecta a las modificaciones del *Código Civil del Estado*, la iniciativa pretende eliminar la limitación que actualmente existe en el sentido de que la mujer no pueda contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz a un hijo.

Por otra parte, la iniciativa pretende modificar la *Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios*, misma que incide en la esfera de competencia municipal, cuyo objetivo fundamental es salvaguardar los derechos de las mujeres, previniendo que la sola exhibición de una renuncia no sea prueba fehaciente de haber decidido dejar su empleo, será necesario que además de la renuncia se presenten indicios que hagan prueba plena de la voluntad y libre decisión de dejar el cargo.

Asimismo, con las presentes modificaciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos se hace manifiesto que, en ninguna circunstancia, podrán solicitarse para el ingreso o ascenso, pruebas de gravidez.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. Las y los integrantes de éste Ayuntamiento Constitucional, compartimos en su integridad los objetivos planteados en la iniciativa de referencia, toda vez que en un verdadero estado de derecho deben de eliminarse todo tipo de discriminación directa e indirecta que se motive por razón de género, en ese sentido, el Estado en sus tres órdenes de gobierno debe garantizar y proteger los mismos derechos, oportunidades y obligaciones entre hombres y mujeres.

El Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, con fundamento en los párrafos tercero y quinto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo conducente en el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, exhorta a las dependencias y entidades que forman la administración pública municipal de Silao de la Victoria, para el efecto de erradicar la violencia laboral muy particular en el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, abstenerse de requerir certificados médicos de gravidez y evitar todo tipo de discriminación por condición de género.

En ese contexto, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

“CIUDAD DE VANGUARDIA”

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 4 NOVIEMBRE DE 2019

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMISIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN